



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
 "Año del Centenario de la Promulgación de la
 Constitución Política de los Estados Unidos
 Mexicanos"

CONTROVERSIA
 203/2017

CONSTITUCIONAL

ACTOR: MUNICIPIO DE CUAUTLA,
 ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE
 ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
 CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
 DE ACCIONES DE
 INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil diecisiete, se da cuenta a la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, con el escrito y anexos, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, los cuales fueron registrados con el número **31394**, y que constan de lo siguiente:

Escrito de María Paola Cruz Torres, quien se ostenta como Síndica Municipal de Cuautla, Morelos	Original
Constancia de Mayoría del doce de junio de dos mil quince, expedida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	Copia certificada
Oficio TECyA/004326/2017 del Presidente Ejecutor y la Secretaria General del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de Morelos.	Copia simple
Acuerdo de doce de abril de dos mil diecisiete, dictado por los integrantes del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de Morelos.	Copia simple

Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil diecisiete

Vista la demanda de María Paola Cruz Torres, Síndica Municipal de Cuautla, Estado de Morelos, por medio del cual promueve controversia constitucional contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo, el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, así como los Secretarios de Gobierno y del Trabajo todos de la entidad referida, en la que impugna lo siguiente:

"NORMA CUYA INVALIDEZ SE IMPUGNA:

El primer acto de aplicación es el artículo 124 fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en su parte normativa que menciona:

[...]

Norma jurídica la cual no cumple con las formalidades del proceso legislativo en términos de lo previsto por el

Reglamento para (sic) el Congreso del Estado de Morelos en su numeral 72, que a la letra dice:

[...]

1.- DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS:

1.1.- La falta de iniciativa de ley en términos de lo previsto por el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que prevé:

[...]

Así como la falta del expediente previsto por el artículo 73 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos que prevé:

[...]

1. II.- El trámite ante la comisión o comisiones legislativas así como la falta de dictamen emitido por este órgano legislativo, en términos de los artículos 53, 55 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos que a la letra dice:

[...]

Así como lo previsto por los artículos 103, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos que prevé:

[...]

1. III.- La falta de trámite ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, así como la falta de aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, por las dos terceras partes de los diputados integrantes, en términos de lo previsto por el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que menciona:

[...]

Así como lo previsto por los artículos 113, 115, 130 y 131 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos que prevé:

[...]

2.- DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS:

2. I- La sanción, promulgación y publicación en el Periódico Oficial Tierra y Libertad del artículo 124 fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en términos de lo previsto por los artículos 44, 47 y 70 fracciones XVI y XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, actos que le corresponden al Poder Ejecutivo del Estado.

2. II- La falta de refrendo y publicación en el Periódico Oficial Tierra y Libertad del artículo 124 fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en términos de lo previsto por el artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por conducto del Secretario De Gobierno.

[...]

Así como lo previsto por el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, que prevé:

[...]

2. III. La publicación en el Periódico Oficial Tierra y Libertad del artículo 124 fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, el Director del Periódico Oficial Tierra y Libertad Órgano de Información del Gobierno del Estado de Morelos.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

2. IV. La falta de refrendo del artículo 124 fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en términos de lo previsto por el artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, actos que le corresponden al Secretario de Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos.

[...]

Así como lo previsto por el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, que prevé:

[...]

IV.- ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA:

La aplicación de la fracción II del artículo 124 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, consistente en la invasión de esfera competenciales de la legislatura, estatal, y declara la destitución de la Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos por conducto de:

A.- La inconstitucional resolución de fecha doce de abril de dos mil diecisiete dictada dentro del expediente laboral 01/1164/13, en el cual resuelven declarar procedente la aplicación decretada mediante acuerdo de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciséis, decretando la destitución del cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, en plena aplicación de lo previsto por el artículo 124 fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, así como sus efectos y consecuencias. Siendo el primer acto de aplicación del artículo 124 fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en su parte normativa que menciona:

[...]

B.- La orden al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, de abstenerse de realizar todo tipo de actos jurídicos y administrativos que en razón de sus funciones, correspondan al cargo de Presidente Municipal, apercibida que en caso de no acatar la destitución ordenada por este Tribunal podría encuadrarse su conducta en lo estipulado por el artículo 295 del Código Penal para el Estado de Morelos."

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 11, primer párrafo, y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, téngase por presentada a la promovente con la personalidad que acredita, en términos de la documental que acompaña y de los preceptos legales que invoca, promoviendo controversia constitucional en representación del Municipio de Cuautla, Estado de Morelos, y por consiguiente, se admite a trámite la demanda.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 203/2017

En otro orden de ideas, como lo solicita, se tienen por designados como autorizados para oír y recibir notificaciones a las personas que menciona, y por señalado como domicilio para tales efectos los estrados de este Alto Tribunal, de conformidad con los artículos 4, último párrafo, de la ley reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley.

En términos del artículo 10, fracción II, de la referida ley reglamentaria, se tiene como demandados a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, al Tribunal de Conciliación y Arbitraje, así como a los Secretarios de Gobierno y del Trabajo todos del Estado de Morelos, consecuentemente, con copia del escrito de demanda así como sus anexos, deberá emplazárseles para que presenten su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos de que si no cumplen con lo anterior, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les realizarán por lista, hasta en tanto satisfaga tal requerimiento, de conformidad con el referido artículo 305 del aludido código federal.

Además, a fin de integrar debidamente el expediente, con fundamento en el artículo 35 de la citada normativa reglamentaria se requiere al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, para que al dar contestación, por conducto de quien legalmente lo representa, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de todo lo actuado hasta el momento en el expediente 01/1164/13, de su índice.

Asimismo, se hace conocimiento de las partes que al guardar conexidad la presente controversia con las diversas controversias constitucionales 232/2016 y 148/2017, resulta innecesario requerir los antecedentes legislativos de las normas impugnadas, ya que los mismos constituyen un hecho notorio consultable en los expedientes referidos.



Dese vista a la Procuraduría General de la República, con copia de la demanda y sus anexos para que manifieste lo que a su representación corresponda.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por el Municipio promovente, fórmese el cuaderno incidental respectivo con copia certificada del escrito de demanda y sus anexos, así como de este curso.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo a las autoridades demandadas.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiuno de junio de dos mil diecisiete, dictado por la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, en la controversia constitucional **203/2017**, promovida por el Municipio de Cuautla, Estado de Morelos. Conste. LAAR.